



URGENTE

Señor
LUIS HERNANDO FINO DIAZ
Calle 62 N° 35ª – 76 B. Nicolás de Federman
andreslopezmoreno@hotmail.com
Ciudad

[illegible]

Ref. SDM-59768-2019
E-2019-055844
Nº 25163

Respetado señor Fino:

En atención al asunto de la referencia remitido por la Procuraduría General de la Nación, nos permitimos comunicarle estando notificado de la orden de comparendo, que debió presentarse en **Audiencia Pública** conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 709 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es corolario indicarle, que una vez notificado de la presunta comisión de la infracción, tenía dos opciones:

"Si acepta la comisión de la infracción, 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de las cinco (5) días siguientes a la orden de comparende y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción. o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de las veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

— Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpada deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Rechaza la infracción: Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el Jefe de la Oficina de la Fiscalía en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y de oficio que considere útiles, procedimiento que se debió agotar en su momento".

Artículo 137. Información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo a del conductor al campareando se remitirá a la dirección registrada del mismo propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si *na* se presentara el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en Referencia con

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

DO NOT
REUSE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

lo dispuesto por el presente código.

Parágrafo 1º. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad. (...)"

Art. 8 Ley 1843 de 2017 el cual prevé: (...) Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito."

Es de anotar, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término fijado en el mismo texto de la orden de comparendo electrónico, para que dentro de la misma pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibídem.

Es claro, que el escenario procesal para depurar cualquier argumento es la Audiencia Pública dado que la normatividad lo describe como un procedimiento especial y preferente, no pudiéndose suplir por medio de escrito.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo mencionado, no es posible acceder de manera favorable a la solicitud del administrado.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

"Bogotá mejor para todos"

PABLO CESAR GARCIA CAMACHO
SUBDIRECTOR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CC

Doctor

MAURICIO UMBARILA ROMERO

Procurador Primero Distrital

Procuraduría General de La Nación

Cra 10ª N° 16 – 82 Piso 9º

Bogotá

Adjuntos (3) folios

Procedió: Julian Camargo – Abogado S.G.T

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8521

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-59768/ LUIS HERNANDO FINO DIAZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-47780 d el 06 DE MARZO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-59768.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 31 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: VURLEY VERCEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
SUBDIRECTOR DE
CONTRAVENCIONES. PABLO CESAR
GARCIA CAMACHO